



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIV

viernes, 5 de enero de 1977

Núm. 3

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 9.237

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre convocada para la provisión de seis plazas de Delineantes titulados queda constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don Enrique Palomares Arcusa, Concejal del Excmo. Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Ilmo. señor don José-María Gascón Burillo, Jefe de Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; don Cristóbal Millán Alloza, por el Profesorado Oficial del Estado; don Manuel Nogueras Crespo, por la Organización Sindical; don Xavier de Pedro y San Gil, como Secretario general del Excmo. Ayuntamiento, y don Jesús Guindeo Aznárez, como Subinspector de los Servicios de Arquitectura.

Secretarios: Don Ernesto García Ariella, Oficial mayor, y don José-María Rincon Cerrada, Jefe de la Sección de Personal.

Y a los efectos previstos en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre recusación de miembros, dicha composición se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", exponiéndose en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 22 de diciembre de 1976. El Alcalde-Presidente, Miguel Merino. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 9.269

Magistratura de Trabajo número 2

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 404 de 1975, seguido contra "Conecta", sociedad anónima, hoy "La Tranquera", por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una canoa con motor fuera borda marca "E. P. E." sin número visible, ni matriculación, con motor a gasolina marca "Chrysler-55" modelo V139, serie número 69-6464. Valorada en 230.000 pesetas.

Una moto-bomba marca "Prat", tipo PJ-7 sin número visible, capacidad para 15.000 litros, elevación máxima de 60 metros, de 3'5 HP aproximadamente. Valorada en 120.000 pesetas.

Dos moto-bombas marca "Prat", tipo PG-7, sin números visibles, capacidad ambas para 15.000 litros, elevación máxima de unos 35 metros, de 3 HP

aproximadamente cada una de ellas. Valoradas en 140.000 pesetas.

Una cafetera eléctrica, industrial, marca "Visagrem", sin número visible. Valorada en 12.000 pesetas.

Una cocina industrial marca "Fagor", sin número visible. Valorada en 10.000 pesetas.

Una cámara frigorífica grande marca "Fagor", sin número visible. Valorada en 18.000 pesetas.

Una hormigonera grande con su motor eléctrico acoplado. Valorada en 12.000 pesetas.

Dos hormigoneras pequeñas, con sus motores eléctricos acoplados. Valoradas en 12.000 pesetas.

Un transformador de corriente para fuerza eléctrica con todos sus accesorios, completo. Valorado en 50.000 pesetas.

Una línea de conducción de dicha fuerza eléctrica. Valorada en 12.000 pesetas.

Una estación depuradora para agua, instalada en la piscina. Valorada en 50.000 pesetas.

Una mesa de oficina. Valorada en 3.000 pesetas.

Un molino de café eléctrico, industrial. Valorado en 8.000 pesetas.

Una máquina registradora de moneda, marca "Regna", sin número visible. Valorada en 6.000 pesetas.

Doce mesas de comedor. Valoradas en 6.000 pesetas.

Núm. 9.207

Núm. 9.251

Cincuenta sillas de comedor. Valoradas en 10.000 pesetas.

Una cámara-botellero, frigorífica, pequeña. Valorada en 4.000 pesetas.

Un sinfonier de madera. Valorado en 10.000 pesetas.

Un sofá de rincón, compuesto de cinco piezas, una de dos plazas y las otras cuatro de una plaza, todo tapizado en skai color negro. Valorado en 5.000 pesetas.

Un radiador de calefacción, eléctrico, de calor negro. Valorado en 5.000 pesetas.

Cinco mesas de terraza, metálicas. Valoradas en 2.500 pesetas.

Veintitrés sillas de terraza, metálicas. Valoradas en 6.000 pesetas.

Una mesa estilo español, de madera color caoba. Valorada en 1.000 pesetas.

Total, 732.500 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Carenas, bajo la custodia de don Francisco Abel Novoa Gómez, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 22 de enero, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50% de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 27 de diciembre de 1976. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2ª de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo número 7500 de 1976 y E. 166 de 1976, a instancia de Enriqueta Candado Sanjuán, contra "La Maquinista Aragonesa", sobre invalidez y otros conceptos, con fecha 3 de diciembre del corriente año se dictó providencia que, copiada literalmente, dice así:

"Providencia. — Magistrado señor Blasco. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de diciembre de 1976. — Dada cuenta. Regístrense e instrúyanse autos. Y a tenor de lo establecido en el artículo 64 de la Orden de 8 de mayo de 1969, en relación con lo dispuesto en el artículo 200 y siguientes del texto articulado de Procedimiento Laboral y Ley de Enjuiciamiento Civil, se despacha ejecución contra la empresa "La Maquinista Aragonesa" por el importe a que pueda ascender el capital coste de la renta de 119.000 pesetas anuales, a que se eleva el montante de la prestación económica derivada de la declaración de invalidez permanente y absoluta reconocida por la Comisión Técnica Calificadora Provincial a la trabajadora ejecutante Enriqueta Candado Sanjuán, que prestaba sus servicios en la expresada empresa y se encontraba afiliada a la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica, más otras 30.000 pesetas que provisionalmente se presupuestan para costas.

Requírase a la citada Mutualidad para que determine el capital coste de la renta señalada y para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días.

Determinado que sea el importe del capital a que ascienda la renta referida, procédase al embargo de bienes de la deudora, siguiéndose en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo proveyó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí, Benjamín Blasco y Rafael Alcázar Carrillo". (Todo rubricado).

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "La Maquinista Aragonesa", en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de diciembre de 1976. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael Alcázar.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL

Orden de 20 de diciembre de 1976 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia, mujeres casadas y residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad con referencia a 31 de diciembre de 1976.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto de 9 de mayo de 1951, al que otorgó carácter y fuerza de Ley la Ley de 20 de diciembre de 1952 establece, en sus artículos 1.º y 4.º, que el Censo Electoral se rectificará anualmente, y que esta labor la realizará el Instituto Nacional de Estadística con arreglo a las normas que dicte la Presidencia del Gobierno, y el artículo 2.º 1 del Decreto 3.528 de 1975, de 26 de diciembre, dispone que el Instituto Nacional de Estadística procederá a la rectificación anual del Censo Electoral ordenado en el artículo 1.º del mismo texto legal, refiriéndose al 31 de diciembre de cada año.

En tanto no sea necesario un nuevo Censo Electoral conviene mantener la estructura actual en las rectificaciones que del mismo se hagan, no provocando confusión a electores y componentes de las Mesas en las que se verifiquen las votaciones, al examinar unas listas adicionales que no sean de idéntica forma a las del Censo Electoral de 1975.

Por ello, en las normas que se dictan, se mantiene el formato de las listas que contienen rectificaciones o adiciones al Censo.

Por otro lado, se ha considerado necesario agilizar todo lo más posible los trámites de la rectificación, sin perjuicio de cuanto ordena la vigente Ley Electoral en defensa de los derechos que corresponden a electores y futuros candidatos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1976 deberá comprender las bajas y altas de electores que por exclusión, inclusión o modificación de sus circunstancias legales afecten a los españoles, varones y mujeres, con referencia a 31 de diciembre de 1976.

Art. 2.º Deberán quedar inscritos como electores, con referencia a 31 de diciembre de 1976 y según los casos en el Censo Electoral de residentes

mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas y de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años, los españoles, varones y mujeres, que, además, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Local y en el artículo 2.º del Decreto 1.976 de 1967, de 20 de julio.

b) Ser residente, con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, sin reunir las condiciones anteriores, siempre que haya cumplido los dieciocho o más años dentro del año 1976.

Deberán tenerse en cuenta, a efectos de inclusión, las posibles omisiones en que se hubiese incurrido en el Censo Electoral de residentes mayores de edad, cabezas de familia y mujeres casadas y residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad de 31 de diciembre de 1975.

Art. 3.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 8 de enero de 1977, las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de dieciocho y más años de edad que no deben ser incluidos en el Censo Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la vigente Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán únicamente las ampliaciones a las remitidas para la renovación del Censo de 1975 y debidas a hechos y situaciones ocurridos durante el año 1976, o bien a omisiones o rectificaciones de aquéllas.

a) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales:

1. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para ejercer derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2. De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

3. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves.

b) Los Jueces de Primera Instancia:

1. De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2. De los vecinos cabeza de familia que hayan perdido la patria potestad.

3. De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c) Los Delegados de Hacienda:

De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y Forales, Cabildos Insulares y los Alcaldes:

De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales o municipales.

e) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada o, en su caso, los Delegados provinciales del Patronato de Nuestra Señora de la Merced:

De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores:

De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Art. 4.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, tan pronto hayan recibido las relaciones certificadas a que hace referencia el artículo anterior y, en cualquier caso, antes del 14 de enero de 1977, enviarán a los Ayuntamientos los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de las personas que en aquellas relaciones figuran y que están domiciliadas en sus municipios respectivos para que las tengan en cuenta al formar las listas que dispone el artículo siguiente.

Art. 5.º Los Ayuntamientos, una vez agregados o eliminados los nombres de las personas, que han de ser altas o bajas por figurar en las certificaciones de las autoridades a que hace referencia el artículo anterior, completarán su fichero de electores con otro adicional referido al 31 de diciembre de 1976, manteniendo los distritos y secciones electorales de la renovación efectuada a 31 de diciembre de 1975, debiendo figurar en las fichas de altas las omisiones que sean advertidas en el Censo de 1975, las nuevas residencias, los cambios de domicilio variando de sección y los que han cumplido los dieciocho años de edad o los veintiuno durante el año 1976. En las bajas figurarán las personas que fueron incluidas por error en 31 de diciembre de 1975, los que han perdido su residencia o han cambiado de domicilio fuera de la sección y las defunciones.

Las fichas, según modelos que figuran como anexos a esta Orden, nú-

meros 1 y 2, serán ordenadas, por secciones y distritos y, dentro de cada sección, alfabéticamente.

Art. 6.º Los Ayuntamientos formarán unas listas de las personas de dieciocho años de edad cumplidos y mayores que durante 1976 han causado baja en cada sección del municipio, así como los que han causado alta que tengan, al menos, dieciocho años de edad. Estas listas se harán por secciones y deberán tenerse en cuenta, a los efectos de considerar como baja o como alta en cada sección, los cambios de domicilio de los electores que impliquen variar de sección.

Se consignarán, en primer lugar, las bajas, y, en segundo lugar, las altas, siguiendo, en uno y otro grupo, el orden alfabético. Se confeccionarán, por cuadruplicado, según el modelo anexo número 3, firmando el Secretario y el Alcalde de cada Ayuntamiento, después de hacer el resumen, por separado, de bajas y altas, clasificadas por residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, residentes mayores de edad y cabezas de familia y mujeres casadas.

Art. 7.º Las listas de altas y bajas a que se refiere el artículo anterior se enviarán por los Ayuntamientos, en triplicado ejemplar, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística dentro de los siguientes plazos:

— Municipios con menos de 2.000 habitantes, antes del 22 de enero de 1977.

— Municipios de 2.001 habitantes a 10.000, antes del 29 de enero.

— Municipios de 10.001 habitantes a 50.000, antes del 12 de febrero.

— Municipios con más de 50.000 habitantes, antes del 28 de febrero.

Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística devolverán a los Ayuntamientos un ejemplar de las listas sellado como acuse de recibo de las mismas.

Art. 8.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística examinarán las listas de altas y bajas de cada municipio a que hacen referencia los artículos anteriores, y si los comprendidos en las mismas como bajas o altas deben ser anulados o considerados como electores en las secciones respectivas.

Encontrándolas adecuadas las diligenciarán, dándoles el carácter de listas adicionales provisionales del Censo Electoral, después de colocar las portadas. Se remitirán antes del 10 de marzo de 1977 a las Juntas Municipales del Censo Electoral para que procedan a su exposición al público en los sitios de costumbre, evitando

a los interesados grandes desplazamientos dentro de un municipio y durante las horas de nueve a veintiuna, dándose la máxima difusión por bandos, prensa, radio y otros medios usuales en la localidad.

Art. 9.º Se fijan las siguientes fechas de 1977 para la exposición al público de las listas adicionales de 1976, junto con el Censo Electoral de 1975 y admisión de reclamaciones.

— Municipios hasta 50.000 habitantes, días 15, 16 y 17 de marzo.

— Municipios mayores de 50.000 habitantes, del 15 al 21 de marzo, ambos inclusive.

Art. 10. Durante el tiempo que media entre el comienzo de los plazos fijados en el artículo 7.º de esta Orden y la terminación de los señalados en el artículo 9.º, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las fichas de altas a que se refiere el artículo 5.º, no debiendo omitirse en las mismas ningún dato, muy especialmente, en su caso, los de la inscripción en las listas de 1975, para que las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística puedan, si lo estiman necesario, hacer las comprobaciones pertinentes y proceder a la anulación de electores en las secciones de la provincia de su jurisdicción donde debieran causar baja, o bien a comunicar las altas a la provincia de donde proviene el elector, para que en aquélla se produzca la baja correspondiente.

Los Ayuntamientos que realicen sus trabajos empleando ordenadores podrán enviar, en lugar del fichero de electores, un listado que contenga, inexcusablemente, los mismos datos que se fijen en las fichas de altas.

Art. 11. Terminado el período de exposición al público, las Juntas Municipales remitirán inmediatamente, sin exceder el plazo de dos días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar, al final de las mismas, dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Presidente y el Secretario.

Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe de cada una de éstas se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral antes del 26 de marzo de 1977, comunicando en el mismo plazo a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación a la citada Junta Provincial.

Art. 12. Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán, en sesión pública, el día 29 de marzo de 1977, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción. Sus resoluciones se harán públicas exponiéndolas en los mismos lugares donde lo fueron las listas adicionales, pudiendo ser dichas resoluciones apeladas ante la Audiencia Territorial, dentro de los tres días naturales siguientes a su publicación, presentándose los escritos de apelación para su trámite y toma de nota ante las Juntas Provinciales, que los remitirán a las Audiencias Territoriales dentro del término del segundo día.

Art. 13. El proceso de apelación ante la Audiencia Territorial se regirá, en sus plazos y demás trámites, por los señalados en la Ley de 8 de agosto de 1907, disposición transitoria cuarta, párrafos cuarto y quinto.

Art. 14. Transcurrido el plazo de apelación, las Juntas Provinciales del Censo Electoral enviarán el 2 de abril a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos dentro del mismo término del segundo día.

Art. 15. Resueltas las apelaciones por la Audiencia Territorial y recibidos por las Juntas Provinciales del Censo Electoral los expedientes con sus resoluciones, los remitirán conjuntamente con las listas que fueron apeladas, en el plazo de tres días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 16. Los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente, tomando asimismo el carácter de definitivas.

Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el Censo Electoral pueden optar por producir las listas a que se refiere este artículo y los resúmenes y diligencia del artículo 6.º, párrafo segundo, o bien hacer un listado único con semejantes resúmenes y diligencia, que refunda el Censo Electoral de 31 de diciembre de 1975 y la rectificación de 31 de diciembre de 1976. En este último caso, las nuevas altas deberán llevar un signo que las distinga.

Estas operaciones deberán quedar terminadas el 24 de abril de 1977.

Art. 17. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, según vayan terminando las listas definitivas de esta rectificación, obtendrán de ellas copias en número suficiente, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 3.528 de 1975, de 26 de diciembre, para poder realizar la siguiente distribución:

Dos ejemplares de las listas adicionales de cada Municipio a su Junta Municipal Electoral y otras dos a la Junta Electoral Local del Movimiento; una lista de la rectificación electoral de cada provincia a su Junta Provincial de Censo Electoral; otro ejemplar de dicha rectificación correspondiente a toda la Nación, a la Junta Central del Censo Electoral, a la Junta Electoral Central del Movimiento y al Ministerio de la Gobernación.

El Instituto tendrá bajo su custodia, además, dos ejemplares de la rectificación a que esta Orden se refiere, para poder atender futuras necesidades de las Juntas Municipales, más otros cinco ejemplares, a fin de dar cumplimiento al artículo 16 del Decreto número 1.796 de 1967, de 20 de julio.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada el 30 de abril de 1977.

Art. 18. Los Ayuntamientos percibirán, del presupuesto aprobado para la rectificación del Censo Electoral, las cantidades consignadas para inscripción de fichas y escritura de listas, incluidas diligencias, de las variaciones de altas y bajas producidas en sus Municipios y reflejadas en las listas adicionales (provisionales o definitivas) a que se refieren los artículos 6.º y 16, según hayan realizado los trabajos mecanográficamente o por medio de ordenadores.

Art. 19. Se autoriza a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística para dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden y resolver las dudas que puedan surgir con respecto a la aplicación de la misma.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.
Madrid, 20 de diciembre de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, Hacienda y Gobernación y Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

(Del "B. O. del E." número 306, fecha 22 de diciembre de 1976.)

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA RECTIFICACION ELECTORAL 1976		CLAVES	
N.º Código — Municipio —		Error de inclusión en el Censo Electoral. E	
N.º Distrito N.º Sección		Pérdida de Residencia. R	
Sello del Ayuntamiento		Cambio de domicilio fuera de la Sección. D	
N.º de orden en la Sección		Detención. M	
Sexo: V o M		CLASIFICACION ELECTORAL	
Edad		Cabeza de Familia. C.F.	
E. civil S.C.V.		Residente ... R	
Profesión		Mujer Casada M.C.	
Menor M		Menor M	
¿Sabe leer y escribir? SI/NO		— Primer apellido —	
Pasó a la provincia de:		— Segundo apellido —	
Municipio		— Nombre —	
Domicilio (calle y número) —		B A I J A	

Características del impreso: Papel-cartulina; dimensión, 9 cm. x 13 cm.; tinta verde; color del papel, blanco

MODIFICACIONES DE RESIDENTES MAYORES DE 16 AÑOS DE EDAD EN 1976

ANEXO III

AYUNTAMIENTO DE		Municipio		Distrito		Sección		Hoja n.º	
Núm.	Condición	Apellidos y nombre		Sexo y edad		Estado civil		Profesión	
		Domicilio (entidad) Calle y número						Sabe leer y escribir	

Características del impreso: 210 X 297 mm. (DIN-A4). Tinta negra

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA RECTIFICACION ELECTORAL 1976		CLAVES	
N.º Código — Municipio —		Omisión Censo Electoral	
N.º Distrito N.º Sección		Nueva residencia	
Sello del Ayuntamiento		Cambio de domicilio variando la sección. D	
N.º de orden en la Sección		Cumplir 18 ó 21 años en 1976	
Sexo: V o M		CLASIFICACION ELECTORAL	
Edad		Cabeza de Familia. C.F.	
E. civil S.C.V.		Residente ... R	
Profesión		Menor M	
Menor M		Menor M	
¿Sabe leer y escribir? SI/NO		— Primer apellido —	
Figuraba en 1975 en:		— Segundo apellido —	
Municipio		— Nombre —	
Domicilio (calle y número) —		A L T A	

Características del impreso: Papel-cartulina; dimensión, 9 cm x 13 cm.; tinta negra; color del papel, blanco

Núm. 9.239

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Guiral Industrias Eléctricas"
sociedad anónima

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se dicta decisión arbitral obligatoria para la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A.

Visto expediente relativo al establecimiento de un Convenio colectivo sindical de trabajo para la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., de esta capital, y

Resultando que con fecha 17 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo comunicación de la Organización Sindical exponiendo que las partes no habían llegado a un acuerdo en las deliberaciones, por lo que se remiten las actuaciones practicadas;

Resultando que llevadas a cabo en el seno de la Organización Sindical las reuniones de la Comisión deliberadora del Convenio no se ha llegado a un acuerdo para la formalización del mismo, en consecuencia de lo cual se remiten todas las actuaciones practicadas a esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.º del Real Decreto-ley 18 de 1976, de 8 de octubre, para que este Organismo dicte la decisión arbitral obligatoria correspondiente, al amparo de lo que ordena el artículo quince de la Ley de 19 de diciembre de 1973;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para entender y resolver en la cuestión planteada, de conformidad con lo que dispone la Ley de 19 de diciembre de 1973, Orden de 24 de enero de 1974, Real Decreto-ley de 8 de octubre del año en curso y demás disposiciones concordantes;

Considerando que independientemente de la cuantía de las ofertas de la representación económica habrá de estarse a lo regulado al respecto por el apartado cuatro del artículo 5.º del Real Decreto-ley de 8 de octubre del año en curso, el cual establece literalmente que cuando en la negociación de un Convenio colectivo sindical de trabajo no hubiese habido acuerdo de las partes, la decisión arbitral obligatoria a que se refiere el artículo 15

de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se dictará, sin trámite previo de arbitraje voluntario o de conciliación sindical, en el plazo de diez días y los incrementos salariales que establezcan no podrán rebasar los porcentajes de la escala que se incluye a continuación, que girarán sobre los salarios que efectivamente viniesen

satisfaciendo las empresas en la fecha en que hubiese terminado la vigencia normal del Convenio o la decisión arbitral obligatoria precedente, quedando prorrogados el Convenio o la decisión respecto de los demás extremos de su contenido, bien entendido que la escala que se cita contiene los siguientes porcentajes de aumento:

Escala de salarios	Porcentaje de incremento
Las primeras 350.000 pesetas al año.	ICV más dos puntos desde la fecha de la última revisión.
Para el tramo comprendido entre 350.001 pesetas y 700.000 pesetas al año	ICV desde la fecha de la última revisión.
Para el tramo que exceda de 700.000 pesetas al año	Ninguno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero. Declarar que los salarios que efectivamente vienen percibiendo los trabajadores de la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., de esta capital, se incrementen de conformidad con la escala y porcentajes que se establecen en el último considerando de la presente resolución en sus topes máximos, teniendo en cuenta para ello el aumento que experimente el ICV en el conjunto nacional, según los datos facilitados por

el Instituto Nacional de Estadística.

Segundo. La presente decisión arbitral obligatoria entrará en vigor el día 1 de enero de 1977.

Tercero. La presente decisión arbitral obligatoria se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndose a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1976.
El Delegado de Trabajo, Benito Ballstar.

SECCION SEXTA

Núm. 9.250

CASPE

Debidamente autorizadas, se convocan subastas para la adjudicación de los aprovechamientos que se detallan en los montes de utilidad pública propiedad municipal, según Plan confeccionado por "Icona" y año natural 1977 (1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive), ajustados a los pliegos de condiciones aprobados, que están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal. Caso de reclamaciones se hará público el aplazamiento de las subastas y las nuevas horas y fechas.

Fianzas. — Provisional, al 2 por 100 de tasación, y definitiva, al 4 por 100 de la adjudicación (a razón de 25 pesetas unidad).

Presentación pliegos. — En la Secretaría municipal, hasta las trece horas del vigésimo día hábil, a contar del

siguiente al de inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañando resguardo fianza y la declaración preceptiva del artículo 30, apartado 2.º.

Apertura de plicas. — En la Casa Consistorial, a partir de las diez de la mañana del siguiente día hábil al de la terminación del plazo de presentación de plicas.

Gastos. — Los adjudicatarios quedan obligados a pagar, proporcionalmente, el importe de los anuncios, el presupuesto de gestión técnica y cuantos demás gastos se puedan originar en los trámites preparatorios y de formalización de contratos o documentos públicos, en su caso, así como la cantidad que fije el Ayuntamiento por repercusión de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Segundas subastas. — De quedar desiertas las subastas anunciadas se celebrarán segundas subastas a los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la primera, a la misma hora y lugar, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior, a las trece horas.

Los aprovechamientos y características son los siguientes:

Colmenas

1.850 colmenas a 25 pesetas unidad, distribuidas de la siguiente forma:

300, en "Efesa de la Barca"; 800, en "Valdurrios", 300; en "Efesa de la Villa"; 50, en "Valletas", y 400, en "La Vuelta de la Magdalena".

El Ayuntamiento está facultado para tramitar concesiones sucesivas sin rebasar el cupo fijado para cada monte.

Caspe a 2 de diciembre de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, provisto del documento nacional de identidad, enterado de los pliegos de condiciones que han de regir la subasta de del monte se compromete a efectuar dicho aprovechamiento, con sujeción a los mismos, por la cantidad de (en letra y cifras).

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 9.224

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 20 del actual, aprobó inicialmente el proyecto de pavimentación de las calles Aragón y Zaragoza, conforme al redactado por el Ingeniero de Caminos don Carlos Delgado Yubero, con un presupuesto por contrata de 3.518.886 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 41.1 del texto refundido de la Ley del Suelo, quedando expuesto al público en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento por plazo de un mes, con el fin de que durante el expresado plazo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ejea de los Caballeros, 22 de diciembre de 1976. — El Alcalde, Luis Sesé.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este

periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar u de Marina.

Núm. 9.175

JIMENÉZ JIMENEZ (José Luis), hijo de Juan y de Rosario, natural y vecino de Zaragoza (calle los Viejos, número 5), de estado soltero, de profesión no conocida, de 21 años de edad y documento nacional de identidad 17.700.018, y como señas particulares ninguna, procesado en causa sin número por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de veinte días ante el Capitán Juez instructor del C.I.R. número 16, en Campo Soto (Cádiz).

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 9.241

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de febrero de 1977, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 451 de 1976, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de Andrés Redondo Gil, contra Alberto de Frutos Izquierdo.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Una furgoneta "Citroen", M-8.942-X; valorada en 60.000 pesetas.

Un camión marca "Ebro", de 3.500

kilos, con matrícula M-1.200-Z; valorado en 180.000 pesetas.

Un laminador de chapa marca "Ball", número N-2; en 45.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local sito en la calle de Urugallo, 23, de Madrid.

El adquirente de estos derechos contraerá la obligación de permanecer en el local objeto de traspaso, dedicándolo al mismo negocio actual, explotándolo ininterrumpidamente por tiempo mínimo de un año.

Los bienes se encuentran en poder del demandado.

Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.270

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de esta capital en providencia dictada en los autos de menor cuantía número 489 de 1976, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María-Rosa Velasco Andrés, representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Manuel Moreno Miñana, de domicilio desconocido, se requiere por medio de la presente a dicho demandado a fin de que dentro del término de seis días presente en Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad del piso embargado, 4.º, letra A, en cuarta planta alzada, con acceso por la escalera número 1, de la casa 25, 27 y 29 del paseo de María Agustín, de esta capital, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 9.209

JUZGADO NUM. 2

Anulación de requisitoria

El Ilmo. señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de los de Zaragoza, en méritos de lo acordado en pieza de situación del sumario 3 de 1974, por falsedad, receptación y estafa, ha acordado dejar sin efecto la requisitoria de 4 de mayo de 1974, que tenía por objeto la busca y captura de Juan Beguiristain Illaramendi, nacido en San Sebastián el 5 de febrero de 1939, casa-

do, hijo de José y Josefa, por haber sido habido e ingresado en prisión.

Dado en Zaragoza a veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, J. Llorente.

Juzgados Municipales

Núm. 9.272

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala y Apráiz, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de enero de 1976, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 403 de 1975, a instancia de la Procuradora señorita Forniés, en representación de "Airco", sociedad anónima, contra "Comercial Rimagsa", haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; con rebaja del 25 % del tipo de tasación, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Máquina escribir "Facit"; en 12.000 pesetas.

Calculadora "Canon-Canola"; en 25.000 pesetas.

Bienes en poder del demandado, avenida José Antonio, 102, Garrucha (Almería).

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.273

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez titular del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 162 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Talleres Bosqued", S. L., Procurador señor Bibián Fierro, contra propietario "Carrocerías Sevillanas", vecino de Camas (Sevilla), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1.º Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", Línea 90; tasada en 9.000 pesetas.

2.º Una fotocopidora "Photo-Copier 3M Prip", modelo 157; tasada en 20.000 pesetas.

3.º Una mesa metálica con encimera de formica y dos cajones; tasada en 5.000 pesetas.

4.º Una estufa de radiador marca "Corcho", eléctrica; en 3.000 pesetas.

5.º Un expositor para radios, con tres aparatos de radio marca "De-Wal"; tasado en 15.000 pesetas.

Total, 52.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 20 de enero próximo, a las diez; previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

NOTA DE LA ADMINISTRACION

Se comunica a los señores suscriptores de este "Boletín Oficial" que, por ser el pago de la suscripción por adelantado, quien desee continuar con dicha suscripción para el año 1977 deberá efectuar el pago de la misma durante el mes de ENERO, bien por giro postal, por medio de entidad bancaria o directamente en la Administración (Diputación Provincial), rogando pongan la dirección bien clara.

El que en dicho plazo no haya satisfecho el pago de la misma se entenderá que renuncia a dicha suscripción, por lo que será dado de baja automáticamente.

Los Ayuntamientos abonarán la suscripción en la forma acostumbrada.

Precios de la suscripción:

Por año: 1.500 pesetas.

Ayuntamientos, por año: 1.000 pesetas.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1976.

LA ADMINISTRACION

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones